



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflomer
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E. 009 115

30 DIC 2019,

“Por medio de la cual resuelve una solicitud de revocatoria directa”

La **GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 0669 de Noviembre 29 de 2019 (nivel territorial) la administración departamental, a instancias del Comité de Orden Público, adoptó medidas preventivas con ocasión de la celebración de la fiesta patronal de la Isla de San Andrés, la temporada de fin de año, navidad y año nuevo.

Que con documento radicado 40767 de Diciembre 06 de 2019 (nivel territorial) el Señor **ALEJANDRO HENAO MESA - quien dice** - actuar como Gerente de Asuntos de Gobierno de la Sociedad Comercial **BAVARIA & CIA SCA**, pidió la revocatoria directa del Decreto número 0669 Ob. en Cit.

Que el basamento de la solicitud – a decir del interesado – se funda en que,

“(...) A la restricción decretada para el mes de Diciembre de 2019, se suman otras durante lo corrido de 2019, como lo fueron las ordenadas mediante los Decretos 0196, 0197 de 2019 y el Decreto 0280 de 2019 que prorrogó durante el mes de Junio las medidas adoptadas en el Decreto 0196 de 2019. En éste orden de ideas, para ésta empresa resulta sumamente preocupante que se esté apelando constantemente, y ya de forma periódica a ésta clase de restricciones al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, precisamente en periodos vacacionales, como ahora en la época decembrina, justamente cuando los comerciantes fincan sus esperanzas de ingresos en las ventas que pueden realizarse en el presente mes.

La economía de la Isla de San Andrés depende en gran medida del turismo, por lo cual consideramos que la oferta de bienes y servicios debe ser lo más integral posible, debiendo imponerse restricciones únicamente contra los verdaderos contraventores del orden público y del orden jurídico..., pero no contra quienes ejercitan legalmente sus derechos y libertades...

Con todo respeto, las actividades comerciales afines al ejercicio del comercio y consumo de bebidas alcohólicas forman parte de las dinámicas sociales e históricas de las Isla, empero el comercio formal, organizado que se realiza en los establecimientos de comercio no contribuye a las actividades que atentan contra el orden, las buenas costumbre y la legislación penal, por ello solicitamos que se aplique con rigor la Ley...

Estas restricciones... causan un perjuicio y agravio injustificado a los derechos e intereses de la empresa Bavaria, pues con ésta restricción se está afectando gravemente los canales de distribución de los productos de nuestro portafolio.

En Colombia las actividades de producción, manufactura, distribución y expendio de bebidas alcohólicas están garantizadas, protegidas por mandato Constitucional y Legal..., los derechos sociales a la salud y a la educación... son financiados con recursos provenientes de ésta actividades económicas lícitas.

Conforme el Decreto 1740 de 2017 el Gobierno Nacional con criterio de autoridad fijó una serie de pautas para efectos de imponer medidas restrictivas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las cuales... están siendo desatendidas e ignoradas por las autoridades de la Isla, como lo son las de demostrar mínimamente un nexo de causalidad que acredite con evidencia empírica suficiente que la ingesta de ésta bebidas produce o genera turbaciones o alteraciones en materia de orden público.

...

De la simple lectura del Decreto 0669 no se encuentra en sus considerandos, mención alguna que conduzca a las autoridades de la isla a la urgente necesidad de decretar las restricciones en los sectores del artículo primero, simplemente se hace mención a que el Comandante solicitó mediante Oficio S-2019-021481/COMAN-DESAP 29.1 del 26 de Noviembre la adopción de las medidas.

Empero se echa de menos... mención a la evidencia empírica necesaria que demuestre que en los sectores enunciados..., el expendio y consumo de bebidas alcohólicas ha generado situaciones de alteración del orden público; el Decreto no expresa, precisa o señala casos concretos o estadísticas sobre el particular.

...

Igualmente y por la misma vía no menciona el acto administrativo la celebración de un comité de seguridad donde se haya ventilado y discutido la necesidad de decretar las medidas determinadas en el Decreto 0669...

...

De otro lado, es importante tener presente que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012... que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece en el numeral 2 en relación con el orden público, que el Alcalde puede "dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como... c) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

... La expresión "si fuera el caso" permite concluir... que se autoriza al Alcalde a restringir o prohibir, solamente en los casos en que sea estrictamente necesario debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la medida tomada por el Gobernador, causalidad que no presenta o se demuestra en el decreto 0669 de 2019.

La autoridad de policía debería ejercer las facultades que le otorga el Código Nacional de Policía y Convivencia para mantener el orden y la convivencia, para evitar riñas y alteraciones del orden público, pero no prohibir de manera ya periódica y recurrente una serie de actividades económicas protegidas por la Constitución y la Ley...

...

Los establecimiento de comercio situados en el caribe, en la Isla de San Andrés por su vocación turística requieren tener horarios de funcionamiento más extensos, que de los municipios del interior del País, pues el orden público es un concepto jurídico indeterminado, para el caso colombiano depende de los grupos poblacionales, del clima, la sociedad es heterogénea, la geografía también...

Por lo motivos anteriores, solicito a la Gobernadora (e.) revocar el artículo primero del Decreto 0669 del 29 de Noviembre de 2019, ...fundamentada en el numeral 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Adicional a lo anterior, el peticionario "(...) solicita copia del Oficio S-2019-021481/COMAN-DESAP 29.1 del 26 de Noviembre, suscrito por el Comandante de la Isla (...).

Pues bien, correspondería resolver de fondo la solicitud de revocatoria impetrada, a no ser porque advertimos su improcedencia, en la medida que el peticionario - quien dice actuar en calidad de Gerente de Asuntos de Gobierno de la Sociedad Comercial BAVARIA & CIA SCA **NO** acreditó su representación mucho menos las facultades a él conferidas, en los términos del artículo 117 del Código de Comercio, que prevé:

"(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso (...)"

En efecto, si bien las personas naturales como las personas jurídicas están legitimadas por activa para solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos, cuando quiera que ella, sea manifiestamente opuesta la Constitución y la Ley; no esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ello se cause un agravio injustificado; también es cierto que las personas jurídicas sólo están legitimadas para solicitarla a través de sus representantes legales o apoderados judiciales.

Así las cosas, evidencia éste Despacho que la Gerencia de Asuntos de Gobierno de la Sociedad Comercial BAVARIA & CIA SCA no acredita sus facultades ni la representación legal de la Sociedad a nombre de quien dice actuar; tampoco allega prueba alguna que lo legitime por activa para controvertir los actos administrativos expedidos por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a nombre de aquel.

En este orden de ideas, si bien la Sociedad Comercial BAVARIA & CIA SCA constituye una persona jurídica, por tanto, es sujeto de derechos y se encuentra legitimada para interponer toda acción judicial para reivindicar éstos derechos, también lo es que la legitimidad por activa para las personas jurídicas tiene que ser ejercida exclusivamente por su representante legal o su apoderado judicial, quienes son los que tienen legitimidad jurídica para controvertir las actuaciones administrativas que las afectan.

Ahora bien, pese al defecto anterior, indicamos lo siguiente:

Dispuso el artículo primero del Decreto 0669 de 2019¹, a través del cual se adoptaron algunas medidas de orden público y seguridad ciudadana, con ocasión de la celebración de la fiesta patronal de la Isla de San Andrés, la temporada de fin de año, navidad y año nuevo, lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO. Prohibase en los barrios morris landing, tablitas, cocal, santana, modelo, cliff, cartagena alegre, la unión, el cartucho, las palmas, la paz, natania, obrero, la zona, back road, matlina hill, nueva guinea, simpson well, tom hooker, así como en la totalidad de los sectores de San Luis y Barrack, de la Isla de San Andrés, la venta y consumo de bebidas embriagantes, en las fechas y horarios siguientes:

- 1. Desde las doce (12:00 m.) medianoche del día viernes veintinueve (29) de noviembre de 2019 hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana del día lunes dos (02) de diciembre de 2019.*
- 2. Desde las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día viernes seis (06) de diciembre de 2019 hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana del día lunes nueve (09) de diciembre de 2019.*
- 3. Desde las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día viernes tres (03) de enero de 2020 hasta las seis (6.00 am.) de la mañana del día martes siete (07) de enero de 2020 (...)"*

Para la adopción de dicha medida, esto es, de restricción a la venta y consumo de bebidas embriagantes en algunos sectores de la Isla, en fechas y horarios determinados, señaló la parte considerativa del Decreto 0669 Ob. en Cit., lo siguiente:

¹ Que ataca el peticionario.
FO-AP-GD-05 V: 02

"(...) en aras de conservar el orden público y la seguridad ciudadana, el Comité de Orden Público Departamental en reunión del 22 de Noviembre de 2019, recomendó la adopción de medidas preventivas que mantengan la seguridad y salvaguarden el orden público interno.

Que asimismo, el Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de su Comandante, solicitó mediante Oficio número S-2019-021481/COMAN-DESAP-29.1 del 26 de Noviembre del mismo hogaño, la adopción de medidas regulatorias de la convivencia y la seguridad ciudadana (...).

Pues bien, en tanto considera el signatario de la revocatoria que dicha medida restrictiva le causa un perjuicio injustificado a los derechos e intereses de la empresa Bavaria – que dice representar –, por cuanto afecta los canales de distribución de sus productos, resulta preciso recordarle que el artículo primero del Decreto 0669 de 2019 tiene un enfoque colectivo, garantiza de manera efectiva la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, bienes públicos que integran el orden público, cuya protección **prima** sobre el interés particular.

En efecto, en lo referente el ejercicio de las libertades individuales dentro de los parámetros de respeto a la convivencia pacífica, dice la Corte Constitucional:

"(...) la vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. **Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política.** Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo el aceptar limitaciones a aquellos (...).

De otro lado, manifiesta el solicitante que dichas restricciones carecen de la evidencia empírica suficiente y demostrativa que la ingesta de bebidas produce o genera turbaciones o alteraciones en materia de orden público; tampoco menciona la celebración de un comité de seguridad que así lo imponga.

Al respecto se recordará que el Decreto 1740 de 2017 – por él citado –, con el cual el Gobierno Nacional adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, NO reclama el rigorismo probatorio que exige el solicitante, sino una simple relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.

Al respecto se dirá que la medida preventiva adoptada, temporal además, se acogió en aras de garantizar la convivencia pacífica de veintidós (22) fracciones barriales de la Isla de San Andrés, a objetos de evitar disturbios, escándalos y/o las consecuentes riñas callejeras que en los últimos años se han preponderado en los sectores en el artículo primero del Decreto 0669 Ob. en Cit., producto de la embriaguez, en muchos casos, con consecuencias graves sobre la vida e integridad de las personas; con resorte directo en el orden público.

Finalmente, conforme viene señalado en la parte considerativa del Decreto 0669 de 2019 "(...) el Comité de Orden Público Departamental en reunión del 22 de Noviembre de 2019, **recomendó** la adopción de medidas preventivas... (...)", entre ellas, la contenida en el artículo primero que se ataca. Así mismo, en reunión del 10 de Diciembre del mismo año, examinada la solicitud de revocatoria por parte de los Integrantes del Comité, exhortaron a la Gobernadora

encargada, mantenerla. Ahora bien, por el contenido de las mismas se consideran documentos de carácter reservado, razón por la cual NO se entregará la copia solicitada.

Baste lo anterior, para negar por improcedente la solicitud de revocatoria. Por ello,

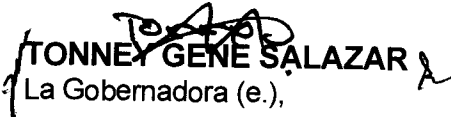
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa que impetrase el Señor ALEJANDRO HENAO MESA - *quien dice* - actuar como Gerente de Asuntos de Gobierno de la Sociedad Comercial BAVARIA & CIA SCA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el Señor ALEJANDRO HENAO MESA - *quien dice* - actuar como Gerente de Asuntos de Gobierno de la Sociedad Comercial BAVARIA & CIA SCA a través de la Oficina Asesora Jurídica. Comuníquese que contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 30 DIC 2019


TONNEY GENE SALAZAR
La Gobernadora (e.),

Proyectó: Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó: Dra. Diana Patricia Garzón Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Archivó: R. Avila. Privada. Oficina de Archivo y Correspondencia.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ()
días del mes de _____ del año 2019, se notificó personalmente a
_____, identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en
_____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ ()
de _____ del año 2019, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR